



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintitrés (23) de junio de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de menor cuantía
<b>Actuación</b>	Control de legalidad
<b>Radicado</b>	08634408900120190008200
<b>Demandante</b>	Eduardo Martínez Pérez
<b>Demandado</b>	Zuhey PShiler Salas y Jairo Escorcía Palencia

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita la inmovilización de uno de los Vehículos embargados. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 4 de febrero de 2020 se resolvió:

*“DECRÉTESE la INMOVILIZACIÓN del Automovil, marca kía, de placas STN390, color amarillo, modelo 2011, motor G4HGAP058043, Chasis KNABJ513ABT133229, línea PICANTO EKOTAXI LX, de propiedad de la*



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*señora ZUHEY DEL CAMEN SHILER SALAS, identificada con C.C. No. 1.128.125.278”.*

No obstante, revisado el expediente físico se encuentra que a folio 35 obra certificado del vehículo STN390, donde consta prenda a favor de H. M. P. S.A.S. Esta última no se está vinculada al proceso a fin de hacer valer sus derechos.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada.

En su lugar, se procederá a ordenar la notificación del acreedor prendario para que haga valer su crédito ante este Despacho en proceso separado o dentro del presente. Para ello se le otorgará un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

De la misma forma se procederá en cuanto a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas STL886, en tanto previo al decreto de inmovilización se ordenará la notificación del acreedor prendario.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

---

<sup>1</sup> **Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.(...)



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral primero de la parte resolutive que resolvió “*Ordénese la inmovilización del vehículo automotor identificado con placas STL-994, de propiedad de la demandada **ELIZABETH HENAO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.756.480. Ofíciase a la oficina de la SIJIN automotores de la ciudad de Barranquilla*”
- 2.** En su lugar, se ordenará: Previa inmovilización del vehículo con placas STN390, **ORDENAR** la citación a notificación personal del acreedor prendario H.M.P S.A.S. para que haga valer su crédito ante este Despacho, ya sea en proceso separado o dentro del presente. Para ello, se le concede al acreedor prendario un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
- 3.** Respecto del vehículo de placas STL886, previa su inmovilización **ORDENAR** la citación a notificación personal del acreedor prendario H.M.P S.A.S. para que haga valer su crédito ante este Despacho, ya sea en proceso separado o dentro del presente. Para ello, se le concede al acreedor prendario un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda79722d28ed2d9274daabd985e471a24501dc8389ed470fd998720e1e7830d**

Documento generado en 23/06/2022 01:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**